



Trujillo, 27 de Mayo de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **TULIO AREVALO GILES**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 000943-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 000943-2024-GRLL-PPR de fecha 30 de enero del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **TULIO AREVALO GILES**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02914-2023-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 24 de agosto del 2023, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **TULIO AREVALO GILES** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia: **NULA** la Resolución ficta que deniega la solicitud de fecha 17 de febrero del 2023 y de la Resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 13 de abril del 2023.*

*2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución **Administrativa** disponiendo:*

*- **EL PAGO** de la **Bonificación Personal** equivalente **al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00** incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada **quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios**, desde el mes de septiembre de 2001*





hasta el mes de diciembre de 2016 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

- **EL PAGO del BENEFICIO ADICIONAL por VACACIONES, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U. N° 105-2001, a partir de septiembre de 2001 hasta el mes de diciembre de 2016 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.”;**

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

**“5.1. CONFIRMAR LA SENTENCIA** dispuesta en la Resolución N° TRES, ..., que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **TULIO ARÉVALO GILES** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: Declarar **NULA** la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 17 de febrero del 2023 y de la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 13 de abril del 2023. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía), en el plazo de quince días emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U.N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de 8 quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2016 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, que serán calculados en ejecución de sentencia; asimismo, el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50,00 incrementada en por D.U. N° 105-2001, a partir de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2016 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.”;

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone **“...CÚMPLASE con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral – Contenciosa administrativa de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, de conformidad ..., en consecuencia:**

**1) CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, ..., en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con **EMITIR** una nueva resolución administrativa disponiendo: **“el pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U.N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de 8 quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2016 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, que serán**





*calculados en ejecución de sentencia; asimismo, el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50,00 incrementada en por D.U. N° 105-2001, a partir de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2016 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia” ...”;*

Que, mediante Oficio N° 000325-2024-GRLL-GOB de fecha 30 de enero del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 02914-2023-0- 1601-JR-LA-01 iniciado por el demandante, el señor **AREVALO GILES, TULIO**, el **DR. AGREDA LLAURY ERICK JHON**, Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 06 de marzo del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **TULIO AREVALO GILES**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, manifestando en el numeral 2 de sus análisis “*Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 2244-2016-GRLL/GOB, de fecha 20 de diciembre del 2016, se resuelve CESAR, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2016 de modo definitivo por haber cumplido setenta (70) años de edad al servidor civil Tulio Arévalo Giles en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional La Libertad.*”;

Que, el citado informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

**“1. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta diciembre del 2016, más intereses legales, a favor del servidor **Tulio Arévalo Giles**, en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Setecientos Veintinueve y 66/100 Soles (S/ 1,729.66).

**2. Reconocer el pago de Compensación Vacacional** a partir de setiembre del 2001 hasta diciembre del 2016, monto ascendente a Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 750.00).

**3. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales**, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta diciembre de 2016, monto ascendente a Ochocientos Dos y 70/100 Soles (S/ 802.70), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)





5. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional, más Intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°02914-2023-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000056-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor TULLIO AREVALO GILES el pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D. U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de 8 quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2016, cuyo monto asciende a S/ 1,729.66 soles (Mil Setecientos Veintinueve y 66/100 Soles), conforme a la liquidación**





realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor TULLIO AREVALO GILES el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50,00 incrementada en por D.U. N° 105-2001, a partir de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2016, monto ascendente a S/. 750.00 soles (Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.**

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor TULLIO AREVALO GILES el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta diciembre de 2016, monto ascendente a S/ 802.70 soles (Ochocientos Dos y 70/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.**

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor TULLIO AREVALO GILES.**

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

